---Trelew, 14 de septiembre de 2023. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 154/2023 la Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rawson, Amorina Ursula TESTINO, se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones y ordenó su remisión al Juzgado de Ejecución de esa ciudad. ----------

---Para ello, sostuvo que la presente causa es una acción personal (acción de escrituración) contra los herederos de E. J. P. declarados en la sucesión caratulada "P., E. J. S/ Sucesión ab intestato" en trámite ante el Juzgado de Ejecución de Rawson, por lo que, en virtud de las previsiones del artículo 2336 del CCCN, que establece que en el proceso sucesorio deben tramitar todas las cuestiones vinculadas a los derechos y obligaciones del causante que no se extinguieron con su muerte, la competencia del Tribunal que debe intervenir en el proceso en el cual se demanda el cumplimiento de un contrato celebrado por el causante se desplaza hacia el juez que deba entender en su sucesorio. ----------

---Señaló que son atraídas por el Juez del sucesorio las acciones personales de los acreedores del causante antes de la división de la herencia, quedando así comprendidas las acciones sobre cumplimiento de contratos y juicios de escrituración. Cita jurisprudencia nacional. ----------

---Conforme a ello, expresó que en el caso se demanda por escrituración a quienes resulten herederos y/o sucesores de E. J. P., por lo que se evidencia que la acción debe tramitar por ante la Jueza titular del Juzgado donde tramita el juicio sucesorio. ----------

---**II.-** Por Sentencia Interlocutoria N° 739/2023 (31/08/2023) la Jueza titular del Juzgado de Ejecución de Rawson, Nancy ARNAUDO, --se opuso a la declaración de incompetencia, motivando el conflicto negativo de competencia traído a resolver. ----------

---Sustentó su decisorio en que la aplicación del instituto del fuero de atracción invocado por la Magistrada de origen, se aplica hasta el cese de la indivisión hereditaria, porque, desde entonces, ya no existe interés legal en la transmisión desde que ellos pasaron al patrimonio de los sucesores.----------

---Indicó que en las actuaciones "P., E. J. s/Sucesión Ab Intestato" (Expediente N° 344/2016) se aprobó el convenio particionario presentado por los herederos y se inscribió ante el Registro de la Propiedad Inmueble. Señaló además que los inmuebles objeto de escrituración fueron adjudicados a M. G. D. en un 50% y los Sres. M. P. y R. P. en un 25% para cada uno, por lo que cesó el fuero de atracción invocado por la Jueza TESTINO. -----

---**III.-** Pasando a resolver, destacamos que el fuero de atracción del sucesorio origina un desplazamiento de competencia en las acciones personales pasivas vinculadas al patrimonio del causante para facilitar la liquidación de la herencia, la división de los bienes y el pago de las deudas, concentrando en el tribunal del sucesorio todos los procesos vinculados con la transmisión hereditaria, o directamente las demandas contra la sucesión aún indivisa. ---

--- En el caso, la parte actora interpuso demanda de escrituración de DOS (2) inmuebles contra los sucesores de E. J. P., en cuyo sucesorio se advierte, tal como expuso la Jueza ARNAUDO, que los herederos celebraron un convenio particionario (hoja 132 a 138), que fue aprobado el 08/11/2016 (hoja 140) e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble (hoja 352/360), correspondiendo en un 50% a M. G. D., en un 25% a M. P. y en un 25% a R. P..

-----Así, los bienes que generaron la contienda negativa de competencia entre las magistradas ya no pertenece al acervo sucesorio de E. J. P., sino a M. G. D., M. P. y R. P., por lo que cesó el estado de indivisión del acervo sucesorio.----------

---En razón de lo expuesto, toda vez que en autos no se encuentran reunidos los recaudos que establece el artículo 2336 del CCCN para que se desplace la competencia al Juzgado competente en la sucesión, corresponde declarar competente a la Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rawson, Amorina Ursula TESTINO. ----------

---**IV.-** La decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza intrajurisdiccional del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (artículo 69, segunda parte y 163 del CPCC).----------

------**Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>:** -----
---**DECLARAR** competente a la Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rawson, Amorina Ursula TESTINO. ----------
NOTIFICAR mediante oficio de estilo al Juzgado de Ejecución de Rawson. ----------
SIN COSTAS en atención a lo dispuesto en el considerando respectivo.----------

---**COMUNÍQUESE** a la oficina de sorteos y adjudicaciones de causas.----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rawson. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---REGISTRADA BAJO EL N° ____33____ /2023 – SIC. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA